

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP., VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA CONTRATACIÓN, POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, DEL SERVICIO FINANCIERO DE INSTALACIÓN DE TERMINALES PUNTO DE VENTA VIRTUAL Y PASARELA DE PAGOS.**

<b>Expediente</b>	1/2026 SV PASS
<b>Título</b>	Servicio de pago telemático mediante dispositivo TPV y TPVs Virtuales
<b>Localidad</b>	Cáceres
<b>Código CPV: <sup>1</sup></b>	66110000-4 Servicios Bancarios

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20SD0LERQ1X88UJHYGEGZSX1MEMV6L>  
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20SD0LERQ1X88UJHYGEGZSX1MEMV6L | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre  
DIR3 Órgano: L02000010  
Sello de tiempo: 18/05/2026 12:32  
Página: 1/88

Firmantes: MARIA DE LA ASCENSION BECERRA BULNES - TECNICO ADMINISTRACION GENERAL (DIPUTACION DE CACERES)

<sup>1</sup> Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>



## ÍNDICE PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1.- Régimen jurídico.....	5
Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.....	6
Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.....	6
Cláusula 4.- Objeto del contrato.....	6
Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.....	7
Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación.....	7
Cláusula 7.- Existencia de crédito.....	8
Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga.....	8
Cláusula 9.- Órgano de contratación.....	8
Cláusula 10.- Perfil de contratante.....	9
Cláusula 11.- Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.....	9
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	10
Cláusula 12.- Capacidad y solvencia.....	10
Capacidad.....	10
Solvencia.....	11
Cláusula 13.- Garantía provisional.....	12
Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate.....	13
Cláusula 15.- Presentación de proposiciones.....	13
1.- Medios.....	14
2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.....	14
3.- Información adicional.....	14
4.- Lugar y plazo.....	15
5.- Confidencialidad.....	15
Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones.....	15
1.- Sobre o archivo electrónico único.....	16
Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.....	18
Contenido.....	18
Referencias técnicas.....	18
Cláusula 17.- Mesa de Contratación o unidad técnica.....	18
Cláusula 18.- Valoración de las ofertas.....	19
Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.....	20
Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas.....	21
Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.....	22
Cláusula 22.- Garantía definitiva.....	22
Cláusula 23.- Garantía complementaria.....	23
Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	23
Cláusula 25.- Sucesión en el procedimiento.....	24



Cláusula 26.- Adjudicación y notificación.....	24
Cláusula 27.- Formalización del contrato.....	25
Formalización.....	25
Anuncio de formalización.....	26
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
Cláusula 28.- Pago del precio del contrato.....	26
Cláusula 29.- Revisión de precios.....	28
Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad..	28
Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución.....	29
Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo.....	30
Cláusula 33.- Subcontratación.....	31
Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	32
Cláusula 35.- Cesión del contrato.....	33
Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	34
Cláusula 37.- Ejecución del contrato.....	34
Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura.....	35
Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	35
Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato.....	36
Cláusula 41.- Programa de trabajo.....	36
Cláusula 42.- Modificación del contrato.....	36
Cláusula 43.- Suspensión del contrato.....	37
Cláusula 44.- Protección de datos de carácter personal.....	38
IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	39
Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.....	39
Cláusula 46.- Plazo de garantía. Vicios y defectos.....	40
Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato.....	40
Cláusula 48.- Resolución del contrato.....	41
Cláusula 49.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.....	42
Cláusula 50.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.....	43
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	44
A) PODER ADJUDICADOR.....	44
B) OBJETO DEL CONTRATO:.....	44
C) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO. CERTIFICACIONES.....	47
D) FINANCIACIÓN.....	50
E) PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.....	50
F) GARANTÍAS Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	50
G) MESA DE CONTRATACIÓN.....	50
H) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SUBCONTRATACIÓN.....	50
I) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CONFIDENCIALIDAD.....	50



J) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	51
K) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	51
L) RECURSOS.....	54
M) CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	54
N) COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....	59
Ñ) DECISIÓN DE NO ADJUDICAR Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. COMPENSACIÓN.....	59
O) INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	59
P) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.....	61
Q) OBLIGACIONES DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017.....	62
R) SUBCONTRATACIÓN.....	63
S) PENALIDADES.....	64
T) CESIÓN DEL CONTRATO.....	65
U) GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS.....	65
V) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	66
W) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	66
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA.....	67
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	70
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.....	72
ANEXO IV. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	73
ANEXO V. DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	74
ANEXO VI. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.....	75
ANEXO VII. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	76
ANEXO VIII. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.....	77
ANEXO IX. DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.....	78
ANEXO X. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	79



ANEXO XI. DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.....	80
ANEXO XII. MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	81

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter privado conforme a lo señalado en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al tratarse de un servicio que tiene por objeto servicios financieros con número de referencia CPV incluido en el intervalo siguiente: 66100000-1 a 66720000-3.

De conformidad con el art. 26.2 de la LCSP 2017, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquel.





Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador.

En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**.

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

De la misma manera, cuando el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

#### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que en tal apartado se explicita, que incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación

#### **Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.



### Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

### Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado E) del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.







En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

## Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan en el **apartado K) del Cuadro de Características del Contrato**.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.



Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el apartado H) del Cuadro de Características del Contrato, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se especificará en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. A los efectos de admitir la certificación de inscripción en dicho Registro como medio de acreditación de lo anteriormente expuesto, dichas condiciones habrán de contenerse expresamente en el certificado aportado; en caso contrario no se admitirá en los términos expuesto en el presente párrafo

### Cláusula 13.- Garantía provisional

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP 2017, su importe será el que figure en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP 2017 y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última,



#### Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado M)** conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### Cláusula 15.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro en el que deberán hallarse inscritas de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP 2017, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el apartado B) del Cuadro de Características del Contrato.



Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

### 1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional y así se señale en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encontrarán, en su caso, alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

### 2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

### 3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a



condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

Si así lo indica el citado apartado las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

#### 4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 156 de la LCSP 2017, será el que se determina en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

#### 5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el apartado I) del Cuadro de Características del Contrato (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

#### Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador y su correspondiente NIF. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.



Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Diputación de Cáceres.

### 1.- Sobre o archivo electrónico único.

TÍTULO: Documentación Administrativa, Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

#### Documentación Administrativa

##### Contenido

1. Declaración responsable conforme al ANEXO I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017, que:
  - 1.1.El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
  - 1.2.Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
  - 1.3.Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad- No está incurso en prohibición de contratar alguna.
  - 1.4.Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el modelo de oferta que figure como Anexo II.
  - 1.5.En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
  - 1.6.En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.
2. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el apartado I) del Cuadro de Características del Contrato.
3. Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
4. Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.







De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

### Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

En el caso de que existan criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, la valoración de los mismos corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoge en el **apartado G) del Cuadro de Características del Contrato**, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará, en su caso, tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La unidad técnica podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



El **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato** precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

#### **Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad**

La unidad técnica procederá, después de revisar la documentación administrativa, a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La unidad técnica procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente. En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 14ª.

Posteriormente, la unidad técnica comprobará la inscripción en el ROLECE o ROLCAEX de la empresa licitadora que hubiera obtenido mejor puntuación y formulará propuesta de adjudicación a su favor si comprueba que reúne los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

Si en cualquier momento, alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la unidad técnica, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.



La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la unidad técnica, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todos los actos de la unidad técnica relativos al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

## Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la unidad técnica, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.





Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

### Cláusula 23.- Garantía complementaria

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

### Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.



La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, conforme artículo 152 de la LCSP 2017, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado Ñ) del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

#### **Cláusula 25.- Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, conforme al artículo 98 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 26.- Adjudicación y notificación**

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

## Cláusula 27.- Formalización del contrato

### Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

De conformidad con el art. 159.6.g) LCSP, para el supuesto de los procedimientos abiertos simplificados abreviados, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.



En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP 2017, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

### Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 28.- Pago del precio del contrato

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. La forma de pago será la establecida en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.



El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones señaladas en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP 2017 la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos para para actividades docentes si así se contempla en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

### Cláusula 29.- Revisión de precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo será, en su caso, la que se detalla en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.

### Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley



31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en apartado O) del Cuadro de Características del Contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Diputación de Cáceres, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Diputación de Cáceres, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado P) del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211.1 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.



### Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

En su caso, el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato** contemplará la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



### Cláusula 33.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado R) que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Si así se prevé en el apartado R) los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.



Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y lo que al respecto señale el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**.

### **Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado S) del Cuadro de Características del Contrato**.



Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado apartado S).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el apartado S) prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado S) o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### Cláusula 35.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado T) del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.





### Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

### Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



#### Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato** corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan y conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 2017.

#### Cláusula 41.- Programa de trabajo

Cuando la total ejecución del contrato esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

#### Cláusula 42.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado J) del Cuadro de Características del Contrato**. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017 (artículo 206 de la LCSP 2017). En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen



preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- A. Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- B. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
  - I. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - II. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - III. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 301 de la LCSP 2017 en el contrato de suministros la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP 2017, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el apartado J) del Cuadro de Características del Contrato y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

### **Cláusula 43.- Suspensión del contrato.**

Serán causas de suspensión del presente contrato, además de las que resulten aplicables conforme al régimen de Derecho privado que rija la relación contractual, las previstas en la LCSP si no se acuerda otra cosa entre las partes contratantes. En ese caso, si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses, artículo 198.5 de la LCSP 2017, se



extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **apartado V) del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 44.- Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las



derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria, como condición especial de ejecución, deberá firmar el “Contrato de encargado del tratamiento” que se anexa al final del presente pliego en el momento de la formalización y antes de iniciar la ejecución del contrato.

#### IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

##### Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El cumplimiento del contrato se regirá por las normas de Derecho privado y por las estipulaciones pactadas entre las partes sujetas a la documentación contractual. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación. Siempre y cuando no contravenga lo pactado y sea compatible con el Derecho privado, será de aplicación lo establecido para el cumplimiento en la LCSP.

De esta forma y conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme al artículo 314 de la LCSP 2017 cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.



En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Entidad Local una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Entidad Local una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

#### **Cláusula 46.- Plazo de garantía. Vicios y defectos**

El plazo de garantía se establece en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

#### **Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato**

En el supuesto de que se haya constituido garantía definitiva, esta no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.



En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 48.- Resolución del contrato**

Serán causas de resolución del presente contrato, además de las que resulten aplicables conforme al régimen de Derecho privado que rija la relación contractual, las previstas en el art. 211 LCSP, en cuanto sean compatibles con la naturaleza privada del contrato privado y con lo pactado por las partes y específicamente para el contrato de servicios, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el citado apartado U) cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 LCSP establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado U) del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.



A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en la cláusula 30.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP 2017, en cuanto sean compatibles con la naturaleza privada del contrato privado y con lo pactado por las partes.

#### **Cláusula 49.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes**

Este contrato presenta ausencia de prerrogativas administrativas en cuanto a los efectos, ejecución y extinción del mismo. Dada la naturaleza privada del contrato, las partes acuerdan expresamente que, en lo relativo a los efectos, el cumplimiento, la ejecución, la modificación y la extinción del contrato, no resultan de aplicación las prerrogativas administrativas de interpretación unilateral, modificación unilateral por interés público, suspensión o resolución administrativas con ejecutividad inmediata propias de los contratos administrativos; en consecuencia, cualquier discrepancia sobre tales extremos se resolverá conforme a lo pactado y al Derecho privado aplicable, sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, resulten imperativas por razón de la LCSP en materia de modificación contractual.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos, referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley, que estén sujetos a regulación armonizada.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.



- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### Cláusula 50.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse, en su caso, el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP 2017 del mismo texto legal.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del art. 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Cáceres, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En relación a los actos relacionados con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, se interpondrán los recursos que procedan de conformidad con el Orden civil.



**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**
**A) PODER ADJUDICADOR**

<b>Administración contratante</b>	<b>Denominación del contrato</b>	Servicio financiero de pago por TPV
	<b>Número de expediente</b>	1/2026 SV PASS
	<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto simplificado abreviado
	<b>Tramitación</b>	Ordinaria
	<b>Publicidad</b>	Perfil del contratante
<b>Órgano de contratación</b>	<b>Dirección perfil del contratante</b>	<a href="http://www.contrataciondelestado.es">www.contrataciondelestado.es</a>
	<b>Tipo de contrato</b>	Privado
	<b>Tramitación</b>	Ordinaria
	<b>Criterios de adjudicación</b>	Varios criterios automáticos
<b>Unidad encargada del seguimiento</b>	Tesorería	
<b>Responsable del contrato</b>	Tesorera de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres	

**B) OBJETO DEL CONTRATO:**

Contrato privado de servicio bancario de pago mediante terminales lectores de tarjeta (TPV) presentes en diferentes centros de la Diputación Provincial de Cáceres, así como pago telemático a través de TPV virtual y otras formas de pago asimiladas a la transferencia bancaria en la página web (bizum).

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio bancario consistente en la instalación y mantenimiento por parte de la entidad financiera de los dispositivos necesarios para permitir el pago de las deudas que los ciudadanos tengan con los diferentes servicios de la Diputación Provincial de Cáceres, mediante TPV físicos y otro virtual que incluya además el pago por Bizum a través de la página web. Como se ha señalado, esta modalidad de pago reviste especial relevancia tras las crecientes demandas del contribuyente actual y en consonancia con el artículo 98.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, establecen como medio preferente de pago, la tarjeta de crédito y débito, siendo una modalidad admitida por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

<b>CPV</b>	66110000 Servicios bancarios
	No. Aunque la regla general establecida en el artículo 99.3 de la LCSP dicta que,



### División en Lotes

siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se debe prever la realización independiente de sus partes mediante la división en lotes, la propia Ley permite al órgano de contratación exceptuar esta regla cuando existan motivos válidos debidamente justificados en el expediente. En el caso que nos ocupa la justificación para la no división en lotes, gira en torno a las siguientes apreciaciones:

- Riesgo para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico (Art. 99.3.b): La LCSP considera un motivo válido para la no división el hecho de que la realización independiente de las prestaciones dificulte la correcta ejecución del contrato desde una perspectiva técnica.
  - Integración y Homogeneidad: El servicio bancario de recaudación mediante tarjeta exige una integración total de los dispositivos físicos (TPV) con la pasarela de pagos y los sistemas informáticos de contabilidad de la Diputación Provincial de Cáceres. La división en lotes (por ejemplo, adjudicando los terminales a una empresa y el servicio de mantenimiento o la gestión de red a otra) generaría graves problemas de interoperabilidad y riesgos de seguridad en las transacciones financieras.
  - Mantenimiento Unificado: El objeto incluye no solo el suministro, sino también la instalación y el mantenimiento, la integración y conexión con cuentas bancarias de ingresos y pagos. Si estas prestaciones fueran ejecutadas por diferentes contratistas, se diluiría la responsabilidad técnica ante fallos en el sistema, dificultando la rápida resolución de incidencias en un servicio crítico para la Hacienda Pública.
- Necesidad de coordinar la ejecución de las prestaciones (Art. 99.3.b): La Ley señala que la división puede evitarse si la naturaleza del objeto implica la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, y dicha coordinación se vería imposibilitada o gravemente dificultada por la ejecución a cargo de una pluralidad de contratistas.
  - Gestión de Tesorería Única: La gestión de los cobros mediante tarjeta de crédito o débito debe realizarse bajo un protocolo bancario unificado para asegurar la correcta conciliación y liquidación de las deudas. Tener diversos proveedores bancarios para un mismo sistema de recaudación obligaría a la Administración a multiplicar sus procesos administrativos de control y fiscalización, contraviniendo el







		cultural
	<b>1</b>	Publicaciones
TPV-VIRTUAL	<b>1</b>	Recursos Humanos

Método de cálculo: Las cantidades estimadas tienen carácter orientativo y no vinculante; constituyen el límite máximo de gasto que pueden suponer importe total del presente contrato y no crea derechos para el licitador ni obligaciones para la Diputación. El gasto real quedará limitado al que resulte de aplicar la comisión de cobro pactada con el adjudicatario a los ingresos efectivamente tramitados a través de los distintos dispositivos, pudiendo así reducirse respecto de la previsión inicial, o incluso, incrementarse, siempre que no se exceda del límite del valor estimado de este contrato, salvo por las modificaciones.

Sistema de determinación del precio<sup>2</sup>: Se ha calculado en base a los ingresos y pagos de ejercicios pasados, teniendo en cuenta la evolución al alza del importe de los ingresos por los diversos conceptos que se manejan en la Tesorería de la Diputación Provincial de Cáceres y las nuevas previsiones de comercios solicitados desde el Área de Cultura y Deportes.

Dado que la retribución del contratista consiste en una comisión porcentual sobre los ingresos generados por la operativa efectivamente tramitada, y tratándose de un supuesto asimilable, a estos exclusivos efectos de cuantificación económica, a aquellos servicios financieros retribuidos mediante comisiones, el VEC se calcula tomando como base la comisión estimada que resultaría de aplicar el porcentaje pactado a los ingresos/volumenes reales obtenidos por la entidad en ejercicios anteriores, ajustados, cuando proceda, por la previsión razonable de evolución durante el período de ejecución.

El Pliego incluye una estimación de los ingresos anuales de Diputación que se recaudarán a través de los TPV a los efectos de que los licitadores puedan calcular sus ofertas.

Determinación de los precios: Precios unitarios. Según los precios de mercado.

El precio del contrato será el que resulte de aplicar la comisión de cobro ofertada por el licitador sobre los ingresos que se produzcan a través de los TPV sin que el importe pueda superar el presupuesto base de licitación que opera como límite máximo del contrato.

**Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años):** No

**Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años:** No

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:** No

### Anualidades

- Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.





Contable):		
------------	--	--

#### D) FINANCIACIÓN

Diputación provincial de Cáceres 100%. Quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario en su caso.

#### E) PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.

- **Plazo total** (en meses): 24
- **Plazos parciales** (en meses): ---
- **Posibilidad de prórroga:** Sí. Cabe una prórroga de 2 años
- **Plazo de preaviso de la prórroga:** 2 meses

#### F) GARANTÍAS Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

- **Provisional:** No
- **Definitiva:** No. De conformidad con el art. 159.6, f) LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- **Complementaria:** No.
- **Plazo de garantía:** 1 año desde la recepción de conformidad del servicio, una vez finalizado el contrato.

#### G) MESA DE CONTRATACIÓN

No. De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la mesa de contratación es potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos abiertos simplificados abreviados previstos en el artículo 159.6 LCSP. La valoración de las ofertas, se realizará exclusivamente mediante criterios evaluables de forma automática, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realice hasta que finalice el plazo de presentación.

#### H) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SUBCONTRATACIÓN.

- No se exige clasificación.
- Subcontratación: No se permite.

#### I) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CONFIDENCIALIDAD.

El plazo no podrá ser inferior a **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, a través del siguiente enlace: <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/UltimosExpte.do>



El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación también se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres:

- Plataforma de contratación del Estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/>

- Para poder participar en cualquier procedimiento de contratación como interesado, licitador, adjudicatario o contratista por medios telemáticos con la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, aquel deberá estar dado de alta en la plataforma. Este trámite puede realizarse a través del siguiente enlace:

<https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/tramites.do>

#### J) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si.

Se establece que el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% sobre su valor estimado del contrato, si este se hubiese agotado por circunstancias sobrevenidas, tales como aumento de ingresos no previstos en el presupuesto o en la estimación a través de los distintos dispositivos. Este incremento no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios distintos de los acordados en el contrato primitivo firmado.

Estas modificaciones, que serán en todo caso obligatorias para el contratista, se realizarán a instancia del responsable del contrato y deberán ser acordadas por el órgano de contratación y comunicada al adjudicatario para su formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante.

#### K) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

**Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí.**

Ser entidades de crédito que estén legalmente constituidas y autorizadas para operar en España, contando con la autorización para prestar y ejecutar los servicios de pagos, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre de servicios de pago.

#### **Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE)**

Las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el ROLECE o similar de la CCAA de Extremadura o bien haber solicitado su inscripción, a término de la fecha de presentación de ofertas de la presente licitación.

#### **SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

En coherencia con el art. 159.6.b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y en virtud de dicha finalidad de simplificación, en este procedimiento no se exige a los licitadores aportar en el momento de la licitación la documentación





normativa vigente, y se encuentra vinculado al objeto contractual, evitando restricciones injustificadas a la competencia y facilitando el acceso a la licitación de operadores económicos de diversa dimensión.

## SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL<sup>7</sup>

### Criterios y medios de acreditación<sup>8</sup> de la solvencia técnica o profesional<sup>9</sup>.

**1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

A efectos de esta cláusula, se considerarán de igual o similar naturaleza aquellos servicios que guarden correspondencia con el objeto del contrato, atendiendo a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En este caso el importe exigido asciende a  $\{(47.644,80/48*12)*0,7\}=8.337,84$  €.

#### Justificación:

Esta exigencia se formula en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública, con el fin de garantizar que las personas licitadoras cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. El umbral se ha fijado atendiendo a criterios de proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente, y tiene como finalidad garantizar la experiencia suficiente de la persona licitadora sin restringir injustificadamente la concurrencia.

#### Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de

- 7 Cuando se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera
- 8 Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.
- 9 En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.





Valga por todas la Resolución 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratación pública de la Comunidad de Madrid (TACPCM) donde establece que las fórmulas referentes a la valoración del criterio precio deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio,
- b) no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas,
- c) la oferta que sea igual al tipo de licitación no obtendrá puntuación y
- d) no se incluirán umbrales de saciedad.

### **Justificación de la fórmula:**

Viene determinada porque valora de forma proporcional la oferta presentada por los distintos licitadores, teniendo en cuenta el esfuerzo y la mejora realizada respecto al precio de licitación. El criterio de la oferta económica está directamente vinculado al objeto del contrato, ya que incide en el coste final de adquisición del servicio de pago telemático mediante dispositivo TPV y TPVs Virtuales.

La fórmula de valoración adoptada se ajusta a los principios de objetividad, transparencia y proporcionalidad, y responde a la naturaleza del contrato, donde el precio es el único elemento diferenciador entre las ofertas. Esta fórmula, de uso común en la contratación pública, permite asignar la máxima puntuación a la oferta de menor precio y distribuir proporcionalmente el resto de las puntuaciones en función de la diferencia respecto a la mejor oferta. De este modo, se asegura que la valoración sea automática, verificable y exenta de subjetividad, facilitando la comparación directa entre las ofertas presentadas.

### **2. Equipo de soporte. 20 puntos.**

Se valorará, mediante aplicación automática, el compromiso del licitador de poner a disposición del contrato un equipo de soporte para la atención de incidencias, consultas y asistencia operativa relacionadas con el servicio de cobro mediante pago por datáfono, virtual o físico, mediante tarjeta de crédito o débito y a través de otros medios telemáticos, durante toda la vigencia del contrato.

A los efectos de este criterio, se entiende por “equipo de soporte” el conjunto de medios personales y organizativos identificados nominalmente y con datos de contacto operativo, adscritos por el licitador para:

1. Recepción y registro de incidencias;
2. Diagnóstico y resolución/remisión;
3. Coordinación de actuaciones de mantenimiento o reposición cuando proceda; y
4. Interlocución con la Diputación Provincial de Cáceres y, en su caso, con las oficinas municipales afectadas.

Para poder obtener puntuación por este criterio, el licitador deberá ofertar, como mínimo, un equipo de soporte que cumpla simultáneamente:

- Canales de atención: teléfono y correo electrónico, o teléfono+correo+plataforma de tickets.
- Cobertura horaria: de horario en días laborables / naturales.
- SLA de tiempos máximos (medibles):



- Tiempo máximo de primera respuesta: X horas.
- Tiempo máximo de resolución o, si no fuera posible, de propuesta de alternativa/escala y plan de acción: Y horas/días.
- Adscripción: designación de un responsable de soporte como interlocutor único, y al menos número técnico(s) de soporte.

La puntuación se asignará automáticamente conforme a la siguiente regla:

1. Si no cumple: 0 puntos si no cumple.
2. Si cumple, se aplicará el siguiente reparto máximo de 20 puntos:
  - (a) SLA mínimo exigido (condición de puntuación)
    - i. Cobertura horaria mínima: L-V (laborables), 08:00–15:00 (7 h).
      - A. Primera respuesta máxima:  $\leq 4$  horas laborables.
      - B. Resolución/alternativa máxima:  $\leq 2$  días laborables.
    - (b) Cobertura horaria (hasta 8 puntos)
      - i. Cobertura mínima (L-V 08:00–15:00): 0 puntos (siempre que cumpla el mínimo).
        - A. L-V 08:00–20:00: 4 puntos.
        - B. L-D 08:00–20:00: 6 puntos.
        - C. 24x7: 8 puntos.
      - (c) Primera respuesta (hasta 6 puntos) (Referida al tiempo máximo desde el alta de ticket/incidencia)
        - i.  $\leq 4$  horas laborables: 0 puntos (mínimo).
        - ii.  $\leq 2$  horas laborables: 2 punto.
        - iii.  $\leq 1$  hora laborable: 4 puntos.
        - iv.  $\leq 30$  minutos: 6 puntos.
      - (d) Resolución o alternativa operativa (hasta 6 puntos) (“Alternativa operativa” = medida que permita continuar el cobro o un plan de actuación con fecha y acciones concretas, si la resolución definitiva no es inmediata)
        - i.  $\leq 2$  días laborables: 0 puntos (mínimo).
        - ii.  $\leq 1$  día laborable: 2 punto.
        - iii.  $\leq 8$  horas laborables: 4 puntos.



iv. ≤ 4 horas laborables: 6 puntos.

El licitador deberá incorporar en su oferta un documento denominado “Plan de soporte y asistencia operativa”, que contenga, al menos:

- a) Identificación del responsable del soporte y del equipo (perfil/función).
- b) Canales de atención y procedimiento de registro (incluida trazabilidad de tickets si se ofrece).
- c) Horarios de disponibilidad.
- d) SLA ofertados (primera respuesta y resolución/alternativa), expresados en unidades de tiempo.
- e) Protocolo de escalado y coordinación con el mantenimiento de TPV y con el soporte del TPV virtual/Bizum.

El objeto del contrato comprende la instalación y mantenimiento de los dispositivos necesarios para permitir el pago de determinadas tasas y precios públicos, entre otros, gestionados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; mediante datáfono, virtual o físico, mediante tarjeta de crédito o débito y a través de otros medios telemáticos. En este contexto, la prestación exige continuidad operativa y capacidad de respuesta ante incidencias que afecten al cobro (fallos de terminal, comunicaciones, parametrización, conciliación operativa, o indisponibilidad del canal virtual).

La puesta a disposición de un equipo de soporte, con canales definidos, cobertura horaria y compromisos de tiempos máximos verificables, constituye un elemento directamente vinculado a cómo se ejecuta la prestación y a la calidad efectiva del servicio de cobro para la ciudadanía y para la Diputación, al reducir indisponibilidades, minimizar tiempos de interrupción y asegurar la correcta atención y resolución de incidencias durante la vigencia contractual. Se trata, por tanto, de un criterio referido a prestaciones a realizar en ejecución del contrato y evaluable objetivamente mediante parámetros temporales y de disponibilidad, sin otorgar discrecionalidad al órgano de contratación, y orientado a identificar la oferta que proporciona una mejor relación calidad-precio en un servicio que depende críticamente de la disponibilidad y soporte de los medios de pago. (LCSP art.146).

### 3. Reducción de días de instalación. 10 puntos.

Se valorará, mediante fórmula (criterio cuantificable automáticamente), la reducción del plazo máximo de 20 días hábiles para el suministro, instalación, configuración, integración, pruebas y puesta en marcha de los dispositivos y servicios de pago objeto del contrato (TPV-PC, TPV físicos ubicados en oficinas municipales, TPV virtual y operativa con tarjetas/Bizum/otros en la web), contado desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación al contratista (LCSP art.146.2; RDL 3/2020 art.66.2.3.º y 66.9).

A estos efectos, el licitador consignará en su oferta un plazo único expresado en días hábiles, denominado P (plazo ofertado), para completar íntegramente las actuaciones descritas en el apartado anterior y el PPT y obtener el estado de “servicio operativo” con capacidad efectiva de cobro por los ciudadanos y disponibilidad para su uso por la entidad contratante.



No se admitirán fracciones de día ni plazos condicionados; la falta de indicación del plazo o la indicación defectuosa se entenderá como oferta del plazo máximo (P = 20). (LCSP art.146.2)

El plazo ofertado no podrá exceder de 20 días hábiles. Las ofertas que indiquen un plazo superior se entenderán ajustadas al máximo (P = 20).

El plazo ofertado no podrá ser inferior a 1 día hábil; si se ofertara un plazo inferior, se entenderá (a efectos de valoración) que P = 1, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento íntegro del contrato en los términos ofertados (RDL 3/2020 art.66.5.b)

Este criterio tendrá una puntuación máxima de 10 puntos. (LCSP art.146.2)

Se asignará puntuación en función de la reducción de plazo frente al máximo (20 días hábiles), conforme a la siguiente fórmula lineal:

$$\text{Puntos} = 10 \times (20 - P) / (20 - P_{\text{min}})$$

donde:

- P = plazo ofertado por el licitador (en días hábiles).
- Pmin = el menor plazo ofertado y admitido (en días hábiles), con el límite mínimo indicado en la cláusula anterior.

En caso de que todos los licitadores oferten el mismo plazo (Pmin = 20), todas las ofertas obtendrán 0 puntos en este criterio. (LCSP art.146.2)

### Justificación detallada del vínculo con el objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio bancario consistente en la instalación y mantenimiento de los dispositivos necesarios para permitir el pago de determinadas tasas y precios públicos, entre otros, gestionados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en los distintos comercios habilitados según PPT, mediante pago por datáfono, virtual o físico, mediante tarjeta de crédito o débito y a través de otros medios telemáticos.

En este contexto, el plazo de suministro, instalación, soporte y mantenimiento; así como de proporcionar los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de un TPV virtual de la pasarela telemática de pago Redsys (Redsys Servicios de Procesamiento. SL) que se integre como paso final de pago con la aplicación de pasarela de pago de los diferentes portales corporativos provinciales resulta fundamental en función de los requerimientos de las diferentes aplicaciones informáticas y según se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Constituye una condición de entrega y de disponibilidad del servicio, directamente conectada con la funcionalidad y operatividad de los medios de pago que integran la prestación principal: hasta que los dispositivos y canales estén instalados, configurados e integrados, la entidad contratante no puede disponer del servicio para la finalidad pública perseguida (habilitar el cobro por medios electrónicos/presenciales), ni los ciudadanos pueden realizar pagos por dichas vías.



Por ello, la reducción del plazo mide de forma objetiva el rendimiento temporal de la oferta respecto de una etapa esencial del ciclo de vida del servicio (inicio de la prestación), y se vincula de manera inmediata con el objeto contractual al incidir en las condiciones de entrega, asistencia técnica inicial, puesta en marcha y disponibilidad del sistema de cobro previsto en el contrato. (RDL 3/2020 art.66.2.3.º, 66.5.a y 66.6; Dir 2014/25/UE art.82.2.c y 82.3)

#### **Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja<sup>11</sup>:**

Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 15% a la puntuación más baja.

**Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:** No.

#### **N) COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**

No.

#### **Ñ) DECISIÓN DE NO ADJUDICAR Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. COMPENSACIÓN.**

No procede.

#### **O) INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
  - Dirección General de Empleo
  - [www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

<sup>11</sup> En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incurso en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.



- C/ Pío Baroja nº 6 28009-Madrid
- Telf: 913 631 801/2
- Dirección General de Trabajo
  - Paseo de Roma, s/n. Modulo d, 2ª Planta, 06800 Merida, Badajoz
  - Teléfono: 924005258/59/65
- Dirección General de Empleo (Servicio Extremeño Público de Empleo)
  - Junta de Extremadura
  - Paseo de Roma, s/n Modulo c, 3ª planta, 06800 Merida, Badajoz
  - Teléfono: 924003217
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
  - Diputación Provincial de Cáceres
  - Calle Pintores nº 10 10071- Cáceres
  - Telf: 927 25 56 30
- Administración Tributaria del Estado
  - www.aeat.es
  - Información Tributaria Telf: 901 335 533 / 915 548 770
  - Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326
- Junta de Extremadura
  - Dirección General de Tributos
  - Pº de Roma, s/n, Módulo B, 2ª Planta 06800 Mérida, Badajoz
  - Telf: 924 00 54 99
- Diputación Provincial de Cáceres
  - Portal: <http://dip-caceres.es/temas/recaudacion/index.html>
  - Organismo Autónomo de Recaudación Tributaria
  - <http://www.oargt.dip-caceres.org/ecaudación>
  - Calle Álvaro Lopez Nuñez, s/n 10071, Cáceres
  - Telf: 927 24 87 87
- Junta de Extremadura
  - Dirección General de Medio Ambiente
  - Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800 Merida, Badajoz
  - Teléfono: 924008401
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
  - Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
  - C/ Condesa de Venadito nº 34 28027 – Madrid
  - Telf: 914 528 500
- Junta de Extremadura



- Instituto de la Mujer de Extremadura
- C/ Adriano, 4, 2ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz
- Teléfono: 924007404
  
- Servicio de Igualdad y Cooperación Internacional
  - Diputación Provincial de Cáceres
  - Plaza de Santa María s/n. Palacio Provincial 10071, Cáceres
  - Tlf: 927 25 55 90
  
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
  - DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
  - C/ Alcalá nº 37 E 28014 – Madrid
  - Telf: 915 961 000
  
- Servicio Público de Empleo Estatal.
  - Servicios Centrales
  - c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027 – Madrid
  - Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)
  
- Servicio Extremeño Público de Empleo
  - C/ San Salvador, 9- 06800, Mérida. Teléfono:
  - Tlf: 924 02 73 00.
  - E-mail: sg.sexpe@extremaduratrabaja.net

## P) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

**1. De tipo medioambiental:** Se fomentará la reducción del impacto ambiental del consumo de papel.

Esta condición se justifica por la naturaleza digital y telemática del objeto del contrato, que busca modernizar la gestión de cobros de la Diputación. El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) exige específicamente que los terminales TPV físicos cuenten con pantalla táctil para la captura digital de firma. Por tanto, el fomento de la reducción de papel no es solo un objetivo ambiental genérico, sino una exigencia técnica operativa para minimizar la generación de residuos físicos en la atención presencial, aprovechando la capacidad del sistema para emitir justificantes de papel electrónicos en la pasarela virtual y Bizum.

**2. Materia de protección de datos:** La entidad financiera adjudicataria y el personal a su servicio, deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba así considerarse, quedando obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales. A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá firmar el “Contrato de Encargado del Tratamiento”, en el momento de la formalización y antes de iniciar la ejecución del contrato, que se anexa al final del presente pliego de cláusulas.



La justificación de esta condición es crítica debido a que el adjudicatario gestionará datos financieros y de identidad de la ciudadanía en el ejercicio de funciones públicas (cobro de tasas, sanciones y precios públicos). El PPT ya establece la obligación de garantizar la integridad y seguridad de las transacciones y el cumplimiento de la normativa de protección de datos, especialmente en la integración de plataformas como Bizum. Dado que el personal de la entidad financiera tendrá acceso a información sensible sobre deudas de derecho público, la confidencialidad es esencial para salvaguardar el derecho a la intimidad de los contribuyentes en un entorno de administración electrónica.

**3. Condición sobre justicia y transparencia fiscal:** El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecidos por la OCDE, bien de forma directa o a través de empresas filiales.

Esta condición se fundamenta en la condición de Entidad Colaboradora que asume la adjudicataria en la gestión de fondos que tienen la naturaleza de derechos de naturaleza pública. Al ser el objeto del contrato la gestión de ingresos públicos provinciales domiciliados en cuentas de la Diputación en Cáceres, resulta imperativo que la entidad que obtiene un beneficio económico (vía comisión de cobro sobre el volumen recaudado) actúe con total transparencia. La prohibición de operar en paraísos fiscales asegura que la contratación pública de la Diputación de Cáceres no contribuya a la elusión fiscal, garantizando que el gasto público se realice con empresas que cumplan con sus obligaciones tributarias de forma ética.

Para su control, tal y como dispone el artículo 27 de la ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el adjudicatario deberá presentar declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. De igual manera, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

**¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):** Sí

**En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?:**

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** No  
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

**Q) OBLIGACIONES DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017.**

No procede.



## R) SUBCONTRATACIÓN.

No.

### Justificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.e) de la LCSP, el órgano de contratación tiene la potestad de establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. Asimismo, el artículo 75.4 faculta a los poderes adjudicadores para exigir que ciertas partes de los contratos de servicios, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador. La subcontratación es una opción que, conforme a los criterios doctrinales en materia de contratación pública, puede quedar condicionada o limitada por el pliego cuando, por la naturaleza y condiciones del contrato, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario; y, en particular, el pliego puede excluir la subcontratación en relación con la totalidad de las prestaciones o respecto de determinadas prestaciones específicamente excluidas, en coherencia con el diseño del contrato y con la finalidad de asegurar el interés público comprometido (recaudación municipal y facilidades de pago al contribuyente), sin que ello deba convertirse en una restricción efectiva e injustificada de la competencia.

La modalidad de pago mediante tarjeta y medios telemáticos ha adquirido carácter preferente en el ámbito de los pagos a la Hacienda pública derivados de actuaciones y resoluciones administrativas, de acuerdo con el artículo 98.2 de la Ley 39/2015, lo que incrementa la criticidad del servicio contratado y refuerza la necesidad de que la prestación sea ejecutada sin intermediación de terceros que pudiera fragmentar responsabilidades, dificultar la reacción ante incidencias y degradar la calidad del servicio al ciudadano y la eficacia de la recaudación provincial.

La ejecución del contrato implica el tratamiento de datos financieros y de carácter personal de los ciudadanos que realicen pagos a la Diputación. Según el artículo 122.2, los pliegos deben velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, y en este caso, la fragmentación de la cadena de pago mediante subcontratistas incrementaría el riesgo de vulnerabilidades en la seguridad de la información.

El artículo 133 impone un estricto deber de confidencialidad sobre los secretos técnicos o comerciales y aspectos de seguridad. La prohibición de subcontratar garantiza que el control de la seguridad bancaria permanezca íntegramente bajo la responsabilidad directa del adjudicatario seleccionado por su solvencia específica.

En cumplimiento del artículo 116.4.c), esta prohibición se motiva por la necesidad de garantizar la máxima seguridad y control en la prestación de servicios financieros que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, donde la fiabilidad de la plataforma de pago es un elemento esencial del contrato que no admite delegación en terceros.

En conclusión, la prohibición total de subcontratación se establece para garantizar la integridad de las operaciones de pago, la protección de los datos de los usuarios y la correcta aplicación de las comisiones pactadas, tareas que se definen como críticas e indivisibles para la correcta ejecución del servicio.



## S) PENALIDADES.

- **Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Sí.**

La entrega y puesta en funcionamiento de los distintos dispositivos deberá producirse dentro de los 15 días siguientes a la formalización del contrato o bien a la solicitud por parte de la Tesorería municipal.

Asimismo, en caso de avería o funcionamiento defectuoso los mismos serán sustituidos en un plazo máximo de quince días.

Cuando se solicite por Tesorería la sustitución de terminales sin lector de C60 por otros que si lo integren, la entrega y puesta en funcionamiento de estos últimos ha de realizarse en un plazo máximo de quince días.

El incumplimiento de los plazos señalados por culpa del contratista será objeto de una penalización de 300 euros por cada día laboral de retraso, con independencia del número de terminales afectados.

### **Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si.**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los pliegos prevén la imposición de penalidades por incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa.

En caso de que las prestaciones no se ajusten a las especificaciones técnicas o funcionales establecidas en el contrato, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio la factura correspondiente, IVA excluido.

El contratista estará obligado a subsanar los defectos observados en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación del incumplimiento. En caso de no subsanarse, se aplicarán penalidades adicionales.

Los incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo al tipo de incumplimiento, negligencia, perjuicio económico y/o reincidencia, aplicándose la siguiente escala sobre el precio del contrato (IVA excluido): leves, hasta el 1%; graves, más del 1% y hasta el 5%; y muy graves, más del 5% y hasta el 10%, sin que el total pueda exceder del 50%. Si las penalidades exceden del 10% del importe de adjudicación, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con nuevas penalidades.

- **Incumplimientos leves:** hasta el 1%.
- **Incumplimientos graves:** más del 1% y hasta el 5 %.
- **Incumplimientos muy graves:** más del 5% y hasta el 10%.

Se considerarán incumplimientos leves, graves o muy graves, a título enunciativo, los siguientes:

Tipo de incumplimiento	Descripción de la falta
Leve	Retrasos puntuales no reiterados en la instalación o puesta en marcha de TPV físicos o del TPV virtual/bizum no superiores a 2 días y no afecten de forma relevante al servicio.
	Interrupciones del servicio TPV físico o virtual imputables al contratista que impidan el cobro durante 2 horas o menos, o se repitan hasta 2 veces en un periodo de 1 hora.



	Defectos menores en la entrega del justificante del pago o en la información operativa al usuario, siempre que se subsanen de inmediato.
	Incumplimientos formales o de coordinación que no impliquen riesgo para la seguridad de las transacciones ni perjuicio económico.
Grave	Demora en la instalación/puesta en marcha superior a la indicada para el incumplimiento leve o retrasos reiterados.
	Interrupciones del servicio TPV físico o virtual imputables al contratista que impidan el cobro durante más de 2 horas o se repitan más de 2 veces en un periodo de 1 hora.
	Falta de mantenimiento que provoque degradación relevante del servicio.
	Ejecución defectuosa de la integración del TPV virtual (Redsys) o de Bizum que afecte a la integridad/seguridad de la transacción o a la correcta identificación del ingreso.
	Incumplimiento de órdenes del responsable del contrato relacionadas con la ejecución.
	Cualquier incumplimiento que cause perjuicios a la Administración o a terceros sin llegar a ser muy grave.
Muy grave	Incumplimiento total de prestaciones esenciales del servicio (no instalación o no disponibilidad efectiva y continuada de los medios de cobro).
	Interrupción prolongada o reiterada que comprometa la continuidad del servicio de recaudación.
	Incumplimiento de la obligación de abono íntegro a la cuenta de titularidad provincial, de modo que los importes ingresados por los obligados al pago resulten minorados por descuentos o por cualquier otro motivo.
	Realización de cargos/adeudos en la cuenta sin autorización específica.
	Cualquier incumplimiento que produzca perjuicios económicos graves o afecte de forma relevante a la seguridad e integridad de las transacciones o a la confianza del sistema de pago.

#### T) CESIÓN DEL CONTRATO.

No procede.

#### U) GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS.

No procede.



## V) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Daños y perjuicios a abonar al contratista diferentes a los establecidos en el artículo 210 LCSP: No procede.

## W) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

<b>Las contempladas en el artículo 211 LCSP y en el artículo 313 LCSP</b>	El plazo para que el desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Diputación de la iniciación del contrato a partir de la fecha señalada en el mismo sea causa de resolución será: <ul style="list-style-type: none"><li>• 4 meses</li></ul>
	El plazo para que el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato sea causa de resolución será: <ul style="list-style-type: none"><li>• 8 meses</li></ul>



## ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA (SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

### EXPEDIENTE:

### TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio, con domicilio fiscal en .....
- en representación de la entidad licitadora ..... con CIF núm. .... y domicilio fiscal en ....., en calidad de .....<sup>12</sup>, según consta en Escritura de ..... (constitución/poder/elevación de acuerdos sociales) de fecha ... .., otorgada por el o la Notario D./D<sup>a</sup>. .... con protocolo núm ...

### DECLARA

**PRIMERO.-** Que la empresa licitadora **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y *cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*

**SEGUNDO.-** Que los **datos de la persona de contacto** a los efectos del procedimiento de licitación son:

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico:

**TERCERO.-** Que la empresa licitadora **tiene plena capacidad de obrar.**

**CUARTO.-** Que la empresa licitadora **no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**QUINTO.-** Que la empresa a la que representa es una PYME: **Sí/No**

**SEXTO.-** Que, en el caso de que en el Cuadro Resumen de Características se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

<sup>12</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**SÉPTIMO.-** Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) **No** pertenece a ningún **grupo de empresas**.

b) **Pertenece al grupo de empresas** denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

1. ....
2. ....
3. ....

**OCTAVO.-** Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el Cuadro Resumen de Características:

**NO** tiene previsto subcontratar.

**SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar:**

- La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar:.....

- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:  
.....

- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:.....

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

**NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

**SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.



En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

**NOVENO.-** Que en el supuesto de haberse señalado en el Cuadro Resumen de Características<sup>13</sup> el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

**DÉCIMO.-** Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

13 Cumplimentar en caso de que en el Cuadro Resumen de Características se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.



**ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

**EXPEDIENTE: 1/2026 SV PASS**

**TÍTULO: TPV DIPUTACIÓN**

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ...  
.....<sup>14</sup>

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas:

Nº	Criterio/Subcriterio	Puntuación máxima	Máximos / mínimos del pliego	Oferta del licitador (a cumplimentar)
1	<b>Proposición económica (% comisión de cobro)</b>	70	<b>Máximo admisible:</b> 0,7% (si >0,7% ⇒ exclusión). <b>Puntuación mínima:</b> oferta = presupuesto/tipo máximo ⇒ 0 puntos.	Comisión ofertada: _____%
2	<b>Equipo de soporte *</b>	20	<b>Condición para puntuar:</b> debe cumplir <b>mínimos exigidos</b> . Se deberá aportar un “Plan de soporte y asistencia operativa” de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas donde se incluya el desarrollo de los subcriterios.	
2.1	Cobertura horaria	8	Cobertura mínima (L-V 08:00–15:00): 0 puntos Siempre que cumpla el mínimo (hasta 8 puntos): <ul style="list-style-type: none"> <li>L-V 08:00–20:00: 4 puntos.</li> <li>L-D 08:00–20:00: 6 puntos.</li> <li>24x7: 8 puntos.</li> </ul>	Oferta de cobertura horaria: _____
2.2	Tiempo máximo de primera respuesta	6	Primera respuesta (hasta 6 puntos) (Referida al tiempo máximo desde el alta de ticket/incidencia): <ul style="list-style-type: none"> <li>≤ 4 horas laborables: 0 puntos (mínimo).</li> <li>≤ 2 horas laborables: 2 punto.</li> <li>≤ 1 hora laborable: 4 puntos.</li> <li>≤ 30 minutos: 6 puntos.</li> </ul>	Oferta de tiempo máximo de primera respuesta: _____
2.3	Tiempo máximo de resolución o alternativa operativa	6	Resolución o alternativa operativa (hasta 6 puntos) (“Alternativa operativa” = medida que permita continuar el cobro o un plan de actuación con fecha y acciones concretas, si la resolución definitiva no es inmediata) <ul style="list-style-type: none"> <li>≤ 2 días laborables: 0 puntos (mínimo).</li> <li>≤ 1 día laborable: 2 punto.</li> <li>≤ 8 horas laborables: 4 puntos.</li> </ul>	Oferta de tiempo máximo de resolución o alternativa operativa: _____

<sup>14</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



Nº	Criterio/Subcriterio	Puntuación máxima	Máximos / mínimos del pliego	Oferta del licitador (a cumplimentar)
			<ul style="list-style-type: none"> <li>≤ 4 horas laborables: 6 puntos.</li> </ul>	
3	Reducción de días de instalación	10	<b>Máximo admitido:</b> 20 días hábiles. <b>Mínimo (límite a efectos de valoración):</b> 1 día hábil.	Plazo ofertado P, en días hábiles: _____

\*La acreditación de este criterio se realizará de conformidad con el apartado M del Cuadro Resumen de Características y se incluirá en el sobre electrónico único.

(Lugar, fecha y firma)

**NOTAS:** En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



### ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS (SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ....  
..., en calidad de .....<sup>15</sup>

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial<sup>16</sup>:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

15 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

16 Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.





## ANEXO V. DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

(DOCUMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI. Núm. \_\_\_\_\_, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, en calidad de .....<sup>18</sup>

SE OPONE a que el órgano de contratación \_\_\_\_\_<sup>19</sup> consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

<sup>18</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>19</sup> Indicar órgano de contratación del expediente.





## ANEXO VII. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

(DOCUMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>21</sup>

AUTORIZA al órgano de contratación de .....<sup>22</sup> de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado así como con la Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, y demás de aplicación.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento <sup>23</sup>
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Tesorería Diputación Provincial de Cáceres	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

21 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

22 Indicar órgano de contratación del expediente.

23 Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.



## ANEXO VIII. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

(DOCUMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>24</sup>

### CERTIFICA :

Que la persona licitadora que representa:(*marque la casilla que corresponda*)

Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....<sup>25</sup>; por tanto (señalar lo que proceda):

Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....<sup>26</sup>

No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

<sup>24</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>25</sup> En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

<sup>26</sup> En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



## ANEXO IX. DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.

(DOCUMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>27</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

<sup>27</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.





## ANEXO XI. DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

(DOCUMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN)

### EXPEDIENTE:

### TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>29</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es .....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

<sup>29</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.







**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Diputación Provincial de Cáceres y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Cáceres capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"/Representante legal

Por Administración Pública.



# CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ref. F0.5.1-000004

En \_\_\_\_\_, España, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## REUNIDOS

De una parte, la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, el “responsable del tratamiento” o “responsable”) con domicilio social y a efectos de notificaciones en Palacio Provincial de la Diputación, Plaza de Santa María, S/N, 10003, Cáceres., y con número de identificación fiscal (CIF) P1000000H.

Y de otra parte, (en adelante, el “encargado del tratamiento” o “encargado”) con domicilio social y a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, y con número de identificación fiscal (NIF/CIF) \_\_\_\_\_.

En adelante, ambas podrán ser denominadas conjuntamente también como las “Partes”

## EXPONEN

I.- Que la Diputación Provincial de Cáceres es una Administración pública local de España de la Provincia de Cáceres y es considerado como responsable del tratamiento.

II.- Que \_\_\_\_\_ realiza la actividad de \_\_\_\_\_, siendo considerado a efectos de la legislación de protección de datos aplicable como encargado del tratamiento.

III.- Que el encargado del tratamiento es una organización que conoce sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, habiendo adoptado medidas técnicas y organizativas con la finalidad de proporcionar garantías suficientes al responsable del tratamiento en materia de protección de datos de carácter personal.

En virtud de lo anterior, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento de este acto, formalizan el presente Contrato con sujeción a las siguientes

Fecha:

Diputación Provincial de Cáceres



# CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ref. F0.5.1-000004

3.4. A asegurar que las personas que tratan datos personales han sido formados o tienen conocimientos en materia de protección de datos, de manera que conocen sus obligaciones.

3.5. No comunicar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato a terceros, salvo que:

a) cuente con autorización expresa o le sea instruido por el responsable del tratamiento, o

b) esté obligado legalmente a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o de la legislación nacional que le sea aplicable.

Si el responsable del tratamiento instruye al encargado del tratamiento a comunicar los datos personales a otro encargado del tratamiento, tendrá que identificar, de forma previa y por escrito, la persona, física o jurídica, a la que se deben comunicar los datos, los datos personales a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado del tratamiento tuviera una obligación legal, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de la legislación nacional que le sea aplicable, de transferir los datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en dicho caso, y salvo que le estuviera prohibido hacerlo por razones importantes de interés público, informará al responsable del tratamiento de dicha obligación legal previamente a realizar la transferencia internacional para que este adopte las medidas que, en su caso, fueran necesarios para garantizar el cumplimiento con la legislación de protección de datos aplicable.

3.6. A adoptar y mantener medidas de seguridad técnicas y organizativas, considerando el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento conforme al presente contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

3.7. Adoptar medidas conforme a lo previsto en el presente contrato cuando recurra a otro encargado del tratamiento.



# CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ref. F0.5.1-000004

En virtud de la presente cláusula el encargado del tratamiento queda expresamente autorizado, siendo el presente contrato prueba de dicha autorización, a recurrir a otro(s) encargado(s) del tratamiento cuando sea necesario para prestar el servicio contratado por el responsable del tratamiento y que implica el tratamiento de datos personales.

Esta autorización se extiende a cualquier transferencia internacional que sea necesaria, siempre y cuando el ulterior encargado o encargados del tratamiento se encuentre en un tercer país que se haya declarado como de nivel adecuado, en virtud de la lista que, en su caso, publiquen respectivamente la Comisión Europea o la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). A efectos del nivel adecuado y en tanto esté en vigor la correspondiente Decisión de adecuación, ya sea la actual o una futura, se entiende incluido el Escudo de Privacidad con los Estados Unidos de América.

En caso de que se fuera a realizar una transferencia de datos a un tercer país sin nivel adecuado, el encargado del tratamiento informará inmediatamente de ello al responsable del tratamiento para que adopte las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable.

Cada uno de los encargados del tratamiento a los que se recurra por ser necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato tendrá dicha condición y estará obligado a cumplir con las condiciones previstas en este contrato y las instrucciones que, en su caso, le dé el responsable del tratamiento directamente o a través del encargado del tratamiento que recurra a los mismos.

Corresponde al encargado del tratamiento que ha suscrito el presente contrato, como encargado inicial, regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc., previstas en este contrato) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales. En el caso de incumplimiento por parte del encargado del tratamiento al que se recurra, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que se refiere al cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

## QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El responsable del tratamiento, sin perjuicio de las obligaciones que le sean exigibles en virtud de la legislación de protección de datos personales aplicable, se obliga específicamente a:

5.1. Adoptar e implementar las medidas necesarias para facilitar a los interesados la información sobre el tratamiento de sus datos personales, en virtud de los principios de información y transparencia.

Fecha:

Diputación Provincial de Cáceres



# CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ref. F0.5.1-000004

7.3. Por lo que se refiere al objeto del presente contrato, el responsable del tratamiento responderá de los incumplimientos y daños que resulten de cualquier infracción de la legislación de protección de datos aplicable que le sea exigible y en dicho caso informará inmediatamente de ello al encargado del tratamiento, para que a su vez éste pueda evaluar la adopción de cualesquiera medidas, tales como la rescisión del presente contrato.

## OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que toda la información relativa a este contrato, con independencia del soporte, electrónico o no, en el que se encuentre la misma, incluyendo sus anexos e intercambio de información entre las partes, es confidencial y que, por tanto, se obligan a mantener secreto respecto de la misma, extendiendo dicha obligación a cualquier persona que, por motivos necesarios para el desarrollo de su trabajo en la administración correspondiente, tuviera acceso a la misma.

## NOVENA.- NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones y comunicaciones objeto del presente contrato, las Partes designan los domicilios que constan en el presente contrato, pudiéndose enviar cualquier notificación o comunicación siempre que se haga mediante un procedimiento que permita dejar constancia de la recepción (carta con acuse de recibo, burofax, etc.), siendo efectivas desde la fecha en que sean recibidas.

En el supuesto de que alguna de las Partes del contrato cambie de domicilio a efectos de notificaciones, deberá comunicárselo fehacientemente a la otra parte.

## DÉCIMA.- CLÁUSULAS ADICIONALES

10.1. **Contrato completo:** El presente documento, con todas sus estipulaciones y anexos incorporados o que se incorporen al mismo, los cuales deberán ser expresamente aceptados y firmados por ambas partes, constituye el contrato entre las partes.

10.2. **Reemplazo:** El presente contrato anula y reemplaza cualquier acuerdo o negociación anterior de las Partes con el mismo objeto.

10.3. **Nulidad:** Si alguna de las estipulaciones del presente contrato fuese declarada nula o inaplicable, la referida cláusula será excluida del mismo, sin que implique la nulidad del resto de las cláusulas del contrato. En caso de que se dé la nulidad de alguna de las estipulaciones, las partes harán lo posible para sustituir la cláusula o estipulación declarada nula por una equivalente que sea válida legalmente.

Fecha:

Diputación Provincial de Cáceres



# CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ref. F0.5.1-000004

## ANEXO I

A) Tratamientos de datos a realizar en la prestación de servicios (marcar x en los que procedan):<sup>1</sup>

Recogida <input type="checkbox"/>	Registro <input type="checkbox"/>	Estructuración <input type="checkbox"/>	Modificación <input type="checkbox"/>
Conservación <input type="checkbox"/>	Extracción <input type="checkbox"/>	Consulta <input type="checkbox"/>	Acceso <input type="checkbox"/>
Difusión <input type="checkbox"/>	Interconexión <input type="checkbox"/>	Cotejo <input type="checkbox"/>	Limitación <input type="checkbox"/>
Supresión <input type="checkbox"/>	Destrucción <input type="checkbox"/>	Comunicación <input type="checkbox"/>	Otros (precisar) <input type="checkbox"/>

B) Tipologías de datos a tratar en la prestación de servicios (marcar x en los que procedan):

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, nº Seguridad Social/Mutualidad, dirección, teléfono, firma, huella, imagen/voz, marcas físicas, firma electrónica).

1 Recogida (captura de datos de carácter personal);

Registro (inscribir o grabar la información en algún sistema o dispositivo, para su posterior tratamiento);

Estructuración (ordenar y estructurar la información para facilitar su tratamiento);

Modificación (alterar o cambiar la información);

Conservación (mantener la información durante un determinado periodo de tiempo);

Extracción (obtener la información del sistema original para su envío o traspaso a otro sistema);

Consulta (buscar los datos sobre el sistema o dispositivo en el que se encuentra registrada);

Acceso (posibilidad de conocer los datos mediante su visualización);

Difusión (comunicación pública de los datos);

Interconexión (conectar datos de dos o más sistemas diferentes)

Cotejo (comparación de datos para hallar diferencias o discrepancias);

Limitación (restricción del uso de los datos que pueden hacer terceros)

Comunicación (enviar los datos a otro destinatario);

Supresión (eliminar, hacer desaparecer la información en el sistema o dispositivo);

Destrucción (inutilizar un soporte físico para evitar el acceso a la información).

Fecha:

Diputación Provincial de Cáceres

